

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, mayo dieciocho (18) de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 899

Radicación: 19-001-31-10-002-1991-0078-00
Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: Sonia Esperanza Echeverry
Demandada: Carlos Adán Jaramillo Mosquera

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto y revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se ha consignado dinero alguno por concepto de cuota de alimentos en este proceso, desde el mes de diciembre del año 2021 hasta la fecha a favor de la alimentaria SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY, por lo que se deberá requerirse al pagador del obligado, **FIDUPREVISORA**, para que de manera inmediata ponga a disposición del juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de descontar e igualmente informe las razones por las cuales no se consignaron los valores correspondientes.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN CAUCA:**

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la **FIDUPREVISORA** para que a través de la sección encargada, de manera inmediata, ponga a disposición del juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de diciembre de 2021 a la fecha, en favor de la señora SONNY LORENA JARAMILLO ECHEVERRY identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.274.376, quien fue autorizada por los demás alimentarios para recibir dicho aporte¹, e igualmente informe las razones por las cuales no se han consignado los citados valores, tal como fue ordenado en providencia del 30 de enero de 1998 que acogió el acuerdo de las partes sobre modificación de la cuota fijada en sentencia No. 039 de enero 25 de 1991², tasada en \$ 150.000 pesos mensuales provisionalmente, hasta tanto se cumplan los acuerdos, quedando vigente el 50% de prima y prestaciones sociales, y comunicada mediante Oficio No 108 del 30 de enero de 1998 al pagador del FED del Caquetá y posteriormente mediante Oficio No.562 del 13 de marzo de 2020 a la FIDUPREVISORA .

¹ Folio 63 del expediente físico (los demás son Yaneth Julissa y Carlos Adolfo Jaramillo Echeverry)

² Folio 18 expediente físico

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 83 del día 19/05/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82387103cdf2489280ad9f45dc2e53ff0deefa7cace18d142f44c63dec46b14

Documento generado en 19/05/2022 01:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>